

- Por la Iglesia Católica, representada por el Reverendo Padre Francisco Antonio Contreras (Padre Quico), Párroco.

ARTICULO 4.- El Director Ejecutivo del Patronato será designado por el Consejo Directivo, y estará a cargo de las funciones operativas y administrativas del club.

ARTICULO 5.- El Patronato podrá acordar y suscribir contratos y cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de las funciones puestas a su cargo, con la finalidad expresa de administrar, operar, mantener y preservar las instalaciones de dicho club, siempre y cuando las disposiciones legales vigentes no exijan que la suscripción de tales contratos o actos sea autorizada previamente por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 6.- Las atribuciones específicas del Patronato, de su Consejo Directivo y del Director Ejecutivo serán establecidas en un reglamento operativo que deberá redactar el Consejo Directivo y someter a la aprobación del Presidente de la República en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la emisión del presente decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 536-02 que conforma la comisión que tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de los actos conmemorativos de los 500 años de la fundación de la ciudad de Puerto Plata.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 536-02

CONSIDERANDO: Que en este año 2002 se cumplen los 500 años de la fundación de la ciudad de Puerto Plata;

CONSIDERANDO: Que Puerto Plata ha sido declarada Polo de Desarrollo Cultural-Turístico conforme al Decreto No. 373-01, de fecha 19 de marzo del 2001;

CONSIDERANDO: Que Puerto Plata desde su fundación es ejemplo de encuentro fecundo entre etnias de diversas procedencias, que interactuando en el devenir histórico ha sido el crisol forjador de nuestra identidad;

CONSIDERANDO: Que nuestros valores fundamentales se afianzan en el presente y se proyectan hacia el futuro con la celebración de las efemérides para mantener viva la memoria de nuestros orígenes;

VISTO el Decreto No. 373-01, de fecha 19 de marzo del 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se conforma la Comisión que tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de los actos conmemorativos de los 500 años de la fundación de la ciudad de Puerto Plata y de las realizaciones permanentes que se ejecutarán con tal ocasión, la cual estará integrada de la siguiente manera:

Monseñor Gregorio Nicanor Peña
Dr. Osvaldo Brugal
Dr. José Natalio Redondo
El Gobernador Provincial
El Síndico Municipal
El Senador de la Provincia
Roberto Casoni
Pablo T. Brugal
Lic. Oscar Hungría
Prof. José Jiménez
Dr. German Camarena
Dr. Domingo Artilles
Señora Lillian Russo de Cueto
Licda. Sabina García
Dr. Carlos Sánchez
Lic. Augusto Vásquez

ARTICULO 2.- La Comisión formará los equipos de trabajo que sean necesarios para asegurar el éxito de tan magna celebración.

ARTICULO 3.- Se ordena la comunicación del presente decreto a las Secretarías de Estado de Cultura, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Educación, Turismo y Obras Públicas y Comunicaciones.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 537-02 que modifica el Art. 1 del Decreto No. 402-02 del 4 de junio del 2002.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 537-02

CONSIDERANDO: Que el cambio de régimen tributario de las empresas de telecomunicaciones requiere un período de tiempo para la preparación de la Administración Tributaria;

CONSIDERANDO: Que la aplicación del impuesto sobre la renta requiere ajuste en los registros contables de las empresas de telecomunicaciones que necesita la disponibilidad de tiempo para su adopción y verificación por la Administración Tributaria;

CONSIDERANDO: Que las particularidades de las empresas del sector de las comunicaciones hacen que tiempo otorgado para prepararse y hacer los cambios necesarios para la aplicación del impuesto sobre la renta sea insuficiente;

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 405-02, de fecha 4 de junio de 2002, se estableció que a partir del 1ro. de julio del 2002, las empresas de telecomunicaciones tendrán la opción de tributar sobre la base del canon del 10% sobre los ingresos brutos nacionales percibidos o de acuerdo a lo que establece el Título II del Código Tributario;

CONSIDERANDO: Que el canon está contemplado en los contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones suscritos entre el Estado Dominicano y las diferentes concesionarias, que reposan en los archivos del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, órgano que, por mandato de la ley, es el encargado de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en los referidos contratos de concesión, al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998;